



**MANUAL DE FIDUCIARIA Y VALORES
CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA
Y DE SERVICIOS - DFV - 09**

Hoja 1 - 00

Fecha: 23 AGO 2017

Destinatario:

Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Compañías de Financiamiento Comercial, Entidades Cooperativas de carácter Financiero, Organismos Cooperativos de Grado Superior, Instituciones Oficiales Especiales – IOE (Banca de Segundo Piso), Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Entidades Aseguradoras, Bolsas de Valores, Bolsas de Bienes y Productos Agropecuarios, Agroindustriales y otros Comodities, Sociedades Comisionistas de Bolsa, Sociedades Comisionistas de la Bolsa Nacional Agropecuaria, Sociedades Administradoras de Inversión, Sociedades Administradoras de Sistemas de Negociación y de Registro de Operaciones sobre Valores, Entidades Administradoras de Sistemas de Pago de Alto Valor, de Bajo Valor y de Compensación y Liquidación de Operaciones sobre Valores, Divisas, Derivados y otros Activos financieros, Sociedades de Capitalización, Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional, , Depósitos Centralizados de Valores establecidos en Colombia, Superintendencia Financiera de Colombia, Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República.

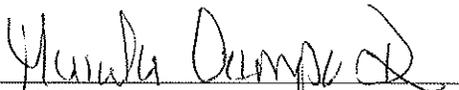
ASUNTO 1: BONOS DE VALOR CONSTANTE “SERIE B”

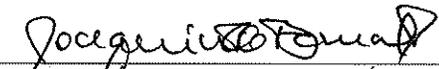
Apreciados señores:

La presente Circular Externa Operativa y de Servicios reemplaza en su totalidad la Circular Reglamentaria Externa DFV - 09 del 23 de enero de 2001, correspondiente al Asunto 1: **“BONOS DE VALOR CONSTANTE “SERIE B”** del Manual del Departamento de Fiduciaria y Valores.

La citada circular se modifica de una parte, para adoptar la nueva denominación aprobada por el Consejo de Administración del Banco de la República para las Circulares Externas cuyo objetivo sea la reglamentación operativa del Banco y de las condiciones de los servicios que presta a particulares y entidades externas, las cuales en adelante se denominarán CIRCULARES EXTERNAS OPERATIVAS Y DE SERVICIOS, y para actualizar la información del centro de atención telefónica del Departamento de Fiduciaria y Valores, de otra.

Atentamente,


MARCELA OCAMPO DUQUE
Gerente Ejecutiva


JOAQUÍN BERNAL RAMÍREZ
Subgerente de Sistemas de Pago
y Operación Bancaria

**CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA
Y DE SERVICIOS - DFV - 09**

Fecha: 23 AGO 2017

ASUNTO 1: BONOS DE VALOR CONSTANTE "SERIE B"**1. ANTECEDENTES**

Los Bonos de Valor Constante "Serie B" fueron creados mediante el artículo 131 de la Ley 100 y reglamentados en los Decretos 2337 de 1996; 3088 de 1997 y 1181 de 1998. Según lo dispuesto en tales normas y, en particular, por el artículo 7° del primero de los citados decretos, los Bonos de Valor Constante "Serie B" se emiten por la Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público con el fin de efectuar el aporte que le corresponde para el pago del pasivo pensional de las universidades oficiales y de las instituciones oficiales de educación superior del orden territorial.

De acuerdo con el artículo 4° del Decreto 3088 de 1997, la aprobación de los cálculos actuariales y la liquidación de la participación de la Nación en el pasivo pensional de las universidades, a que se refiere el artículo 7° del Decreto 2337 de 1996, deberá ser efectuada por la Dirección General del Presupuesto Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

La Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Banco de la República suscribieron un contrato para la administración de los citados bonos en forma desmaterializada en el Depósito Central de Valores - D.C.V. De acuerdo con lo pactado en el contrato, en la expedición, administración, redención y pago de los Bonos de Valor Constante "Serie B", la actuación del Banco de la República estará subordinada a las instrucciones que le imparta la Nación y, por consiguiente, el Banco no será responsable por errores, retardos u omisiones generados por las instrucciones que se le impartan, por fallas en la información que se le suministre, o por demoras en la redención de los títulos cuando la Nación no le sitúe completa y oportunamente los recursos necesarios para atender el valor de los títulos a redimir.

Conforme a lo anterior, la actuación del Banco como administrador de los bonos se limitará a la expedición de un título a favor de cada beneficiario en forma desmaterializada en el D.C.V., a capitalizar semestralmente los intereses, a efectuar los pagos de capital (amortizaciones semestrales sucesivas), a redimir los títulos a su vencimiento, y a cancelar y reemplazar los bonos cuando cambie el valor del cálculo actuarial, todo ello de acuerdo con las instrucciones que le imparta LA NACION.

2. PRINCIPALES CARACTERISTICAS DE LOS BONOS DE VALOR CONSTANTE "SERIE B"

De conformidad con los Decretos 2337 de 1996; 3088 de 1997 y 1181 de 1998, los Bonos de Valor Constante "Serie B", tienen las siguientes características:

- Son emitidos por LA NACION- Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- Su valor será expresado en pesos.
- No son negociables.
- Se expiden en forma desmaterializada en el D.C.V., por conducto de un Depositante Directo, a favor de la universidad o institución de educación superior que señale la Dirección del Tesoro Nacional en la orden de expedición, y circularán y se administrarán de manera desmaterializada en

RD MA

**CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA
Y DE SERVICIOS - DFV - 09**

Fecha: 23 AGO 2017

ASUNTO 1: BONOS DE VALOR CONSTANTE "SERIE B"

el mismo depósito. Los costos por el depósito de los títulos en el D.C.V. serán sufragados por la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

- Expresarán la fecha y lugar de expedición.
- Tendrán amortizaciones semestrales y sucesivas de acuerdo con lo que se disponga en la respectiva acta de emisión.
- Los rendimientos se liquidarán sobre saldos de capital y se capitalizarán a una tasa efectiva semestral equivalente a la variación porcentual anual del Índice de Precios al Consumidor -VIPC-, certificada por el DANE para el año respectivo, definido este último, como aquel cuyo vencimiento haya ocurrido el último día del mes calendario inmediatamente anterior a la fecha de exigibilidad del título, adicionado en 4.835% pagaderos al vencimiento, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$i = [(1+VIPC) (1+0.04835)]^{(1/2)} - 1$$

- Tendrán plazos de redención según lo que determinen los respectivos cálculos actuariales, de acuerdo con lo que se disponga en la respectiva acta de emisión.

3. AMORTIZACIONES DE CAPITAL

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público calculará e informará al Banco de la República el valor de la amortización semestral, de acuerdo con los respectivos cálculos actuariales. Una vez ubicados los recursos por parte del Ministerio de Hacienda, el Banco de la República pagará al tenedor del bono en el D.C.V. la suma correspondiente, abonando la cuenta de Depósito del Depositante Directo.

Como quiera que cada título representa el valor global destinado a cubrir el monto total del cálculo actuarial de la respectiva universidad o institución oficial de educación superior y que el cálculo actuarial cambia anualmente, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público revisará dichos cálculos cada diez (10) años, efectuará el proceso de re-emisión correspondiente, y solicitará al Banco de la República la cancelación total del bono y su reemplazo por uno nuevo en el cual se reflejará el nuevo valor.

4. INFORMACIÓN ADICIONAL

El Banco de la República suministrará información adicional en el área de atención al cliente del Departamento de Fiduciaria y Valores, en el teléfono directo 343-0444, en la extensión 0444 del conmutador 343-1111 ó en la dirección electrónica: ServicioalClienteDFV@banrep.gov.co.

(ESPACIO DISPONIBLE)

RD WD